



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 1635
EXP. RAD. N° 2022-00300

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda de Sucesión Intestada de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 5° del Art. 26 *Ibidem*], presentada por los señores **VIVIANA ANDREA SALAS GARCÍA** y **JHOJAN BONILLA SALAS**, quienes actúan por conducto de Apoderad Judicial y donde figura como Causante el señor **FABIO BONILLA BONILLA –QEPD-** quien en vida se identificara con CC N° 94.153.985, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el demandatorio obrante en antecedencia y como quiera que se ajusta a la actual normatividad, por ende se admitirá conforme a la requisitoria contemplada en los Arts. 487, 488 y ss., del C.G.P., y los Arts. 1008, 1009, 1037 a 1279, 1296, 1281 a 1804 del Código Civil, lo que nos rige a darle el trámite correspondiente y demás pronunciamientos del caso, el cual deberá adelantarse electrónicamente, conforme a lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Sin más motivaciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada del Causante **FABIO BONILLA BONILLA –QEPD-**.

2°.- RECONOCER al señor **JHOJAN BONILLA SALAS**, en calidad de hijo del Causante **FABIO BONILLA BONILLA –QEPD-**.

3°.- RECONOCER a la señora **VIVIANA ANDREA SALAS GARCÍA**, en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante **FABIO BONILLA BONILLA -QEPD-**

3°.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional Tuluá- respecto a la apertura del presente trámite, en cumplimiento a lo reglado en el Inciso 1° del Art. 490 del CGP. Expídase por Secretaría la comunicación pertinente.

4°.- ORDÉNESE la citación de la señora **KATHERINE CAÑAVERAL ARBOLEDA** quien actúa en representación del menor **JHON JANER BONILLA CAÑAVERAL**, de conformidad con lo estatuido en el Art. 492 del CGP., en armonía con el Art. 1289 del Código Civil y el Decreto 806 de 2020, a fin de que se haga parte dentro del presente trámite dentro del término de **diez (10) días** siguientes a su notificación y quien deberá presentar ante este Estrado Judicial, el respectivo Registro Civil de Matrimonio.

5°.- ORDÉNESE el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en este trámite, conforme a lo reglado en los Art. 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, debiéndose proceder por Secretaría con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

6°.- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DÍAZ** portador de la C.C. N° 14.470.457 y TP N° 311.275 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial del heredero demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

Estado No.096

El anterior auto se notifica Hoy Diciembre 09 de 2022



ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario